



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 103-2025

RECURRENTE: **FÉLIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO (IOMEGA-COMPUTADORAS Y SERVICIOS)**

ACTO IMPUGNADO: Acto Público de selección de contratista de Contratación Menor No. 2025-1-95-01-04-CM-002554, producto de una Cotización en Línea 2025-1-95-01-04-CL-002659, emitida por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (SEDE CENTRAL)**

Magistrado Ponente: **MARTÍN WILSON CHEN**

RESOLUCIÓN No.102-2025-Pleno/TACP de 06 de agosto de 2025 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por el impugnante **FÉLIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO**, persona natural con establecimiento comercial denominado **IOMEGA-COMPUTADORAS Y SERVICIOS**, en contra de la adjudicación del Acto Público de selección de contratista por contratación menor No.2025-1-95-01-04-CM-002554, mediante Cotización en Línea 2025-1-95-01-04-CL-002659, emitida por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (SEDE CENTRAL)**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece



el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación; a su vez dentro del contexto de ésta, se reglamenta la implementación vía electrónica de las propuestas generadas en los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES

Que el día 03 de junio de 2025, siendo las 11:05 a.m., la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA (SEDE CENTRAL)**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria, para el acto de selección de contratista No.2025-1-95-01-04-CM-002554, producto de la Cotización en Línea No.2025-01-04-CL-0002659, para el **“SUMINISTRO DE MÁQUINA PARA SOLDAR”**, emitida por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA (SEDE CENTRAL)**, con un precio estimado de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 70/100 (B/.9,854.70)**.

Que, dentro de la Cotización en Línea convocada, antes detallada, se fijó para el cinco (05) de junio de 2025, en el siguiente horario para la presentación de las propuestas, entre las 10:00 a.m., hasta 2:00 p.m., según lo establecido por el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020; en la cual concurrieron los siguientes oferentes:

PROPONENTES	PROPUESTA/MONTO
PROVEEDORA GENERAL DE PANAMA, S.A.	B/.8,923.80
MULTISERVIS S & R	B/.9,800.00
VENTAS E INVERSIONES MENDOZA	B/.9,737.00
Mexi.Co	B/.6,634.00
COMERCIAL JL REPUESTOS	B/.6,719.60
Profelec	B/.7,918.00
ORIEMAC PANAMA, S.A.	B/.8,560.00
Omega Marine Supply	B/.9,999.69
LESSA ENGINEERING GROUP, S.A.	B/.9,624.65
IOMEGA	B/.8,557.86
TYMOX SERVICES	B/.9,078.73

Que, la entidad procedió a publicar el 08 de julio de 2025, siendo las 10:01 a.m. en el portal electrónico “PanamaCompra”, con el ícono CUADRO 780 el Cuadro de Cotizaciones 2025-1-95-04-CL-002659, mediante el cual, la entidad certificó “...La primera oferta de menor precio presentada por JOSÉ ANGEL LEÓN ROBLEDO (**Mexi.Co**) cumple con los requisitos y especificaciones técnicas para esta compra en línea”.



Que el día 17 de julio de 2025, siendo las 03:42 p.m., el licenciado **Joel Palacios Cedeño**, abogado en ejercicio, actuando en condición de apoderado especial del señor FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO, con establecimiento comercial denominado **IOMEGA- COMPUTADORAS Y SERVICIOS**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del acto público de selección de contratista N°2025-1-95-01-04-CM-002554, mediante Cotización en Línea No.2025-1-95-01-04-CL-002659, para el **“SUMINISTRO DE MÁQUINA PARA SOLDAR”**, emitida por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (SEDE CENTRAL)** (Poder y Recurso de Impugnación visibles de foja 016 a la 020 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación, fianza constituida en efectivo, por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS con 50/100 (B/.985.50)**, a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, monto que representa su equivalente a más del 10% del valor del precio de referencia del acto público (Ver Diligencia de consignación No.078-2025 de 17 de julio de 2025) que reposa a folio 029 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

Que el día 17 de julio de 2025, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación (visible a folio 041 del Expediente del Tribunal) publicada en el Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del Icono “Certificación de Interposición de Recurso de Impugnación Exp.103-2025”, el 18 de julio de 2025, a las 08:45 a.m.

Que el 18 de julio de 2025, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°078-2025/TACP de 18 de julio de 2025, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado **Joel Palacios Cedeño**, abogado en ejercicio, actuando en condición de apoderado especial del señor **FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO**, persona natural con establecimiento comercial denominado **IOMEGA-COMPUTADORAS Y SERVICIOS**, publicada en el Portal Electrónico de “PanamaCompra”, el 21 de julio de 2025, siendo las 09:01 a.m., bajo el icono “Resolución de Admisión Exp.103-2025”, corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (SEDE CENTRAL)**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.



Que, el 28 de julio de 2025, la entidad pública en el portal gubernamental el Informe de Conducta y por tanto es incorporado al dossier a través de la Secretaría Técnica de Impugnación del Tribunal de Contrataciones Públicas, (visible de foja 052 a 054).

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante Resolución N°DGCP-DS-DJ-893-2025 de 28 de julio de 2025 decretó la suspensión de términos en todos los procesos administrativos que se tramitan ante dicha entidad, a partir de las 8:00 a.m. del día 28 de julio de 2025 hasta las 4:00 p.m. del día 31 de julio de 2025 por interrupción en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, hasta tanto se restablezca el servicio.

Que, como efecto de la decisión administrativa anterior, mediante Acuerdo No.011-2025 de 28 de julio de 2025, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, declaró la suspensión de los términos de los procesos de Recurso de Impugnación, Recurso de Apelación, así como de las Acciones de Reclamo declinadas ante este Tribunal.

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante Resolución N°DGCP-DS-DJ-896-2025 de 31 de julio de 2025 y se dictan otras medidas, decretó que se levanta la suspensión de los términos en todos los procesos administrativos que se tramitan ante dicha entidad, según lo ordenado en la Resolución N°DGCP-DS-DJ-893-2025 DE 28 DE JULIO DE 2025 y en el numeral 5 del RESUELVE SEGUNDO dispuso:

“

G O B I E R N O N A C I O N A L
* CON PASO FIRME * DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°DGCP-DS-DJ-896-2025
De treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025)

“Por la cual se levanta la suspensión de los términos en todos los procesos administrativos que se tramitan ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, según lo ordenado en la Resolución N°DGCP-DS-DJ-893-2025 de 28 de julio de 2025 y se dictan otras medidas”

(...)

RESUELVE:

(...)

SEGUNDO: ORDENAR las siguientes acciones en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”:

(...)



5. Para los actos públicos cuya apertura de propuestas se haya realizado antes del 28 de julio de 2025, la Dirección General de Contrataciones Públicas, restablecerá la etapa en que se encontraba el acto público al momento de la suspensión de los términos. Lo anterior también aplicará para los procedimientos excepcionales de contratación, publicados con fundamento en los numerales 1 y 4 del artículo 79 y 81 del Texto Único de la Ley 22 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, referente al aviso de la intención de procedimiento excepcional de contratación.

En virtud de ello, tomando en consideración que de conformidad a lo ordenado mediante la Resolución de Admisión No.078-2025/TACP de 18 de julio de 2025, publicada en el Sistema Electrónico “PanamaCompra”, el 21 de julio de 2025, siendo las 09:01 a.m., la entidad tenía hasta tres días hábiles, posteriores a la notificación de la admisión, para remitir a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el informe de Conducta, acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado, el cual consta publicado en dicho portal electrónico en la misma fecha de su vencimiento (Artículo 158 del Texto Único); por lo que se entiende recibido el primero (01) de agosto de 2025, primer día hábil del levantamiento de suspensión de los términos de conformidad a la Resolución N°DGCP-DS-DJ-896-2025 de 31 de agosto de 2025, detallada up supra.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

En lo que respecta al recurso que nos ocupa, en la página del portal electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono denominado “Escrito para el Traslado-Exp.103-2025”, publicado el 21 de julio de 2025, siendo las 09:01 a.m. (visible de foja 016 a foja 020 del Expediente del Tribunal), la recurrente se basa en las siguientes argumentaciones dentro de su libelo:

“

FUNDAMENTAMOS NUESTRA POSICION EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERO: Que para el acto de Cotización en Línea N.º 2025-1-95-01-04-CL-002659 FELIX QUIJANO (IOMEGA COMPUTADORAS Y SERVICIOS) fue el oferente que presentó el menor precio cumpliendo con lo requerido en el pliego de cargos.

SEGUNDO: Que al verificar la documentación aportada en los documentos adjuntos por la empresa de menor valor, somos del pensar que esta incumple la legislación de las contrataciones públicas toda vez que la Declaración Jurada de Retorsión presentada no reúne los requisitos para ser tomada en cuenta puesto que la fecha del documento y autenticación del mismo es anterior a la fecha de convocatoria de la solicitud de cotización en línea y de la compra menor. Esto toda vez que previa consulta con la DGCP se nos informa



que para que el documento sea válido debe ser el mismo día de la convocatoria o posterior a dicha fecha.

TERCERO: Que el Artículo 21, numeral 3 bajo Derechos y Obligaciones de las Entidades Contratantes y del Contratista, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 que regula la Contratación Pública indica lo siguiente entre otras cosas:

Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante. (Negritas nuestras).

Es nuestro criterio que al seleccionar a un proponente que no cumple con lo requerido en torno a la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión no se aprecia la justicia que debe imperar en las contrataciones públicas.

CUARTO: Que el Artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 que regula la Contratación Pública indica lo siguiente entre otras cosas:

Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad. (Negritas nuestras).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO

El Acto Público de selección de contratista impugnado corresponde al acto público No.2025-1-95-01-04-CM-002554, producto de la Cotización en Línea No.2025-1-95-01-04-CL-002659, para el “SUMINISTRO DE MÁQUINA PARA SOLDAR”, emitido por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA (SEDE CENTRAL)**, a favor de **JOSÉ ANGEL LEÓN ROBLEDO**, con establecimiento comercial denominado **Mexi.Co**, por la suma de **SEIS MIL SECIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS con 00/100 centésimos (B/.6,634.00)**, identificado como Cuadro de Cotización No.780 emitido el 09 de junio de 2025, publicado el 08 de julio de 2025 en el portal electrónico “PanamaCompra”, que detallamos a continuación:

“

Cuadro de Cotizaciones	
2025-1-95-01-04-CL-002659	
Universidad Tecnológica de Panamá	
Dirección Nacional De Proveeduría Y Compras	



Fundamento Legal:

En caso de que el proveedor seleccionado no cumpla con la presentación de los documentos solicitados, la entidad procederá a seleccionar la siguiente mejor cotización en precio que además haya cumplido con los requerimientos y especificaciones exigidos. Seguidamente la entidad elaborará el respectivo cuadro de cotizaciones con la cotización elegida, el cual será publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", con el número de cotización en línea, al cual se le dará un número consecutivo de acto público.

Una vez referendado la orden de compra la entidad procederá a registrar y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" en el respectivo acto público. Si se trata de cotizaciones para procedimiento distinto al previsto en el artículo 67 del Decreto Ejecutivo No.438 de 10 de septiembre de 2020, una vez culminado el proceso de cotizaciones en línea, la entidad deberá acogerse al procedimiento de contratación que corresponda, para todos los casos en que el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, requiera la solicitud de cotizaciones.

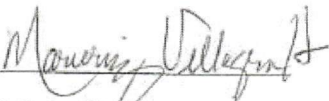
Ofertas recibidas:			
RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
155717805-2-2022	PROVEEDORA GENERAL DE PANAMA SA	05-06-2025 10:27 AM	B/. 8.923.80 6
9-735-408	MULTISERVIS S R	05-06-2025 10:38 AM	B/. 9.900.00 10
9-720-1073	VENTAS E INVERSIONES MENDOZA	05-06-2025 11:08 AM	B/. 9.737.00 9
E-6-118469	Mexi.Co	05-06-2025 11:26 AM	B/. 6.634.00 14
0-894-257	COMERCIAL JL DE REPUESTOS	05-06-2025 12:59 PM	B/. 6.719.60 2x
PE-9-1606	Pidetas	05-06-2025 01:04 PM	B/. 7.910.00 3x
156085680-2-2019	ORSEMAC PANAMA, S. A.	05-06-2025 01:12 PM	B/. 8.500.00 5
2531930-1-823463	Omega Marine Supply	05-06-2025 01:26 PM	B/. 9.999.99 11
156638679-2-2016	LESSA ENGINEERING GROUP, S.A.	05-06-2025 01:45 PM	B/. 9.824.85 8
8-793-823	OMEGA	05-06-2025 01:47 PM	B/. 9.557.86 4
EB157750	TYMOX SERVICES	05-06-2025 01:52 PM	B/. 9.078.73 7

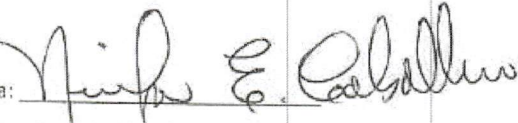
Documento Emitido por medio electrónico Fecha Emisión: 06-06-2025 08:51 AM

Cuadro de Cotización N°.780

- La primera oferta de menor precio presentada por JOSÉ ANGEL LEÓN ROBLEDO (MEXI. Co), Cumple con los requisitos y especificaciones técnicas para esta compra en línea.

~ Página 1 de 1 ~

Firma: 
Mgtr. Maricriz Villagra H.
Oficial de Compras

Firma: 
Ing. Ninfia E. Caballero A.
Directora Nacional de Proveeduría y Compras

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE

El licenciado **Joel Palacios Cedeño**, en su calidad de apoderado judicial señor **FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO**, persona natural con establecimiento comercial denominado **IOMEGA-COMPUTADORAS Y SERVICIOS**, en su calidad de proponente, además de los argumentos antes esbozados, formula como petitum de su recurso lo siguiente:

“

SOLICITUD: En base a lo anterior expuesto les solicitamos respetuosamente que una vez previo el trámite de ley, se verifique la Resolución impugnada, sea modificada la misma y se adjudique la licitación a favor de nuestro mandante toda vez que su propuesta cumple con lo requerido siendo la propuesta de menor valor.

”



V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA PROFERIDO POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA (SEDE CENTRAL)

Que la entidad en acatamiento del resuelto CUARTO de la Resolución de Admisión N°078-2025, publica el Informe de Conducta en el portal de compras gubernamentales "PanamaCompra" el 28 de julio de 2025, siendo las 03:00 p.m., suscrito por el Ingeniero Ricardo Rivera, Director Nacional de Proveeduría y Compras de la entidad (visible de foja 052 a foja 054), cuyo contenido que detallamos a continuación:

"



28 de julio del 2025
DNPC-N-1194-2025

Licenciado
MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado Ponente
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
Ciudad. -

Respetado Magistrado Wilson:

Sirva la presente para extenderle un cordial saludo y el deseo de éxito en el desempeño de sus importantes funciones.

En esta oportunidad nos dirigimos a usted, en atención a la Resolución No. N°078-2025/TACP de 18 de julio de 2025 (Admisión), por medio del cual, se admite **RECURSO DE IMPUGNACIÓN** incoado por el licenciado Joel Palacios Cedeño contra el acto de la COMPRA MENOR N°2025-1-95-01-04-CM-002554, como consecuencia de la Compra en Línea 2025-1-95-01-04-CL-002659, donde se requiere que en un término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la Resolución N°078-2025/TACP de 18 de julio de 2025 (Admisión), se remita a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

En virtud de lo antes expuesto, pasamos a rendir el informe de conducta solicitado, con las aclaraciones pertinentes:

- La Universidad Tecnológica de Panamá, cumpliendo con el procedimiento legal establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas para la selección de contratista a través de la Plataforma Digital de Cotizaciones en Línea promovió el día 3 de junio de 2025, la compra en línea 2025-1-95-01-04-CL-002659 para el **SUMINISTRO DE MÁQUINA PARA SOLDAR**, celebrado el día 5 de junio de 2025, con el precio de referencia NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 70/100 (B/9,854.70) en horario de 10:00 a.m. a 2:00 p.m.

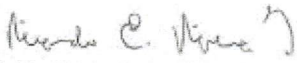


- Para esta Compra en Línea se contó con la participación de once (11) proponentes, quienes presentaron sus propuestas, a saber:

No.	Proponentes	Oferta
1	Mexi. Co (José Ángel León Robledo)	B/. 6,634.00
2	Comercial JL de Repuestos	B/. 6,719.60
3	Plofelec	B/. 7,918.00
4	IOMEGA (Félix Alberto Quijano Escudero)	B/. 8,557.86
5	Oriemac Panamá, S.A.	B/. 8,560.00
6	Provedora General de Panamá, S.A.	B/. 8,923.80
7	Tymox Services	B/. 9,078.73
8	Lessa Engineering Group, S.A.	B/. 9,624.65
9	Ventas e Inversiones Mendoza	B/. 9,737.00
10	Multiservis S & R	B/. 9,800.00
11	Omega Marine Supply	B/. 9,999.99

- Se procede a la verificación de los documentos mínimos requeridos para validar la primera etapa del proceso de evaluación tales como, aviso de operación con la actividad relacionada, cédula del representante legal y la ficha técnica de especificaciones y/o cotización con las especificaciones técnicas solicitadas a las empresas.
- Que como resultado de la verificación de documentos el proponente **JOSÉ ÁNGEL LEÓN ROBLEDO (MEXI.CO)**, con el precio más bajo cumple con los requisitos mínimos, sin embargo, el segundo y tercer precio más bajo las empresas; **COMERCIAL JL DE REPUESTOS**, en el Aviso de Operación no muestra actividad económica relacionada a la compra solicitada y **PLOFELEC**, no adjuntó el documento de ficha técnica de especificaciones, adicionalmente se procede a examinar el cuarto y quinto precio más bajo, los proponentes **IOMEGA Y ORIEMAC PANAMÁ, S.A.**, los cuales cumplieron con los requisitos mínimos.
- Que el día 9 de junio de 2025, se remite a la unidad solicitante a quienes se les encomendó la función de comprobar el cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones de los tres proponentes con precio más bajo y que cumplieron con lo establecido, siendo estos; **JOSÉ ÁNGEL LEÓN ROBLEDO (MEXI.CO)** por un monto de SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 00/100 (B/. 6,634.00), **FÉLIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO (IOMEGA)** por un monto de OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 86/100 (B/. 8,557.86) y **ORIEMAC PANAMÁ, S.A.** por un monto de OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 (B/. 8,560.00) y la unidad solicitante del Centro Regional de Chiriquí, finalmente se determina que la oferta de la empresa **JOSÉ ÁNGEL LEÓN ROBLEDO (MEXI.CO)**, cumple con los requisitos y con el precio ofertado.
- El día 10 de junio a través del sistema electrónico PanamaCompra se solicitan los documentos mínimos para validar la oferta de la empresa **JOSÉ ÁNGEL LEÓN ROBLEDO (MEXI.CO)** de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y al proceder a examinar la documentación solicitada, se observa que el documento denominado medidas de retorsión presentado, contaba con fecha anterior de la notificación del acto, es por ello que se solicita la aclaración a la empresa **JOSÉ ÁNGEL LEÓN ROBLEDO (MEXI.CO)** y que actualice el documento, gestión que fue atendida y el documento fue actualizado.
- Que mediante CUADRO N°780 se procede a declarar que la Oferta de Menor Precio presentada por **JOSÉ ÁNGEL LEÓN ROBLEDO (MEXI.CO)** cumple con los requerimientos solicitados.
- Que el día 8 de julio de 2025, se aprueba en la plataforma de PanamaCompra la selección de COMPRA MENOR 2025-1-95-01-04-CM-002554 a favor de **JOSÉ ÁNGEL LEÓN ROBLEDO (MEXI.CO)** por un monto de SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 00/100 (b/. 6,634.00).

Atentamente,


ING. RICARDO E. RIVERA
Director Nacional de Proveduría y Compras

”



VI. ALEGACIONES DE TERCEROS

Como se dejó constancia en el Informe de Trámite de 04 de agosto de 2025, suscrito por este tribunal, publicado en el portal electrónico "PanamaCompra", siendo las 08:55 a.m. (visible a fojas 097 y 098 del expediente jurídico), certifica que durante término de tres (03) días, concedido a la entidad para la remisión del informe de conducta, no compareció persona alguna, en interés de la ley o en interés particular para alegar sobre la impugnación presentada.

VII. INFORME SECRETARIAL

Que, producto de lo anterior, se publicó por parte de la Secretaria de Impugnación, el Informe de Trámite de 04 de agosto de 2025, publicado en el Sistema electrónico "PanamaCompra", en la misma fecha del año en curso, (visible a fojas 097 y 098 del expediente jurídico), donde se deja constancia que mediante Acuerdo No.011-2025 de 28 de julio de 2025, éste Tribunal declaró la suspensión de los términos de los procesos de recursos de impugnación, apelación, así como de las acciones de reclamo declinadas ante este colegiado, a partir del 28 de julio del año que de curre, hasta que se genere dicha actividad, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución N°.DGCP-DS-DJ-893-2025 de 28 de julio de 2025, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), mediante la cual se suspenden los términos en todos los procesos administrativos que se tramitan ante la DGCP a partir de las 8:00 a.m. del día 28 de julio de 2025 hasta las 4:00 p.m. del día 31 de julio de 2025, por interrupción del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", hasta tanto se reestablezca el servicio para la utilización de dicho portal, así como de todas las actuaciones generadas por las partes, así como, a su vez la publicación en el portal de compras gubernamentales del Informe de Conducta por parte de la entidad administrativa.

VIII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración

Del contenido sustentatorio y el petitum propuesto con el libelo del recurso de impugnación, interpuesto por el licenciado Joel Palacios Cedeño, actuando en su condición de apoderado judicial del señor **FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO**



propietario del establecimiento comercial denominado **IOMEGA-COMPUTADORAS**, en su calidad de proponente, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el presente acto público N°2025-1-95-01-04-CM-002554, producto de la Cotización en Línea No.2025-1-95-01-04-CL-002659, para el **“SUMINISTRO DE MÁQUINA PARA SOLDAR”**, emitido por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (SEDE CENTRAL)**, publicado y descrito en el portal electrónico “PanamaCompra”, que confrontándolos con las actuaciones administrativas de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, (SEDE CENTRAL)**; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico “PanamaCompra”; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 y del procedimiento de selección a través del artículo 57 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Lo anterior, debido a que el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **si ¿dentro de la presente causa se encuentran presentes los presupuestos básicos por medio de los cuales se configura el procedimiento para la contratación menor que permite de manera expedita la adquisición de bienes, servicios u obras que superen los cinco mil balboas (B/.5,000.00), y no excedan los diez mil balboas (B/.10,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios que rigen la contratación pública y si la adjudicataria los cumplió? Así como determinar si ¿ésta se ajustó al procedimiento preestablecido por la norma?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexan de igual manera, las aportadas por la recurrente, consistentes en:

“

PRUEBAS APORTADAS:

1. Recurso de Impugnación.
2. Cotización en Línea N.º 2025-1-95-01-04-CL-002659.
3. Número de Compra Menor N.º 2025-1-95-01-04-CM-002554.
4. Copia de Cédula de FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO.
5. Copia de Cédula Abogado Joel Palacios Cedeño.
6. Aviso de Operación de FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO (IOMEGA COMPUTADORAS Y SERVICIOS).

....”

A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

Las enlistadas como prueba 1 y 5, siendo presupuestos procesales para el ejercicio de la actividad recursiva (libelo) y no para la valoración del fondo de la Litis;



supuestos ya consumados al darle el trámite correspondiente y por lo tanto no se constituyen para la valoración en el fondo; en virtud de ello, no se admiten como prueba.

Se admiten como evidencias, las pruebas que se refieren a las enlistadas en los puntos 2, 3, 4 y 6, constan publicadas en el sistema electrónico "PanamaCompra", y por ese hecho y en virtud de las atribuciones correspondientes a las entidades públicas, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos públicos, y en consecuencia tienen valor vinculante y probatorio de conformidad con lo preceptuado por el artículo 172 del Texto Único de la Ley 153 que ordenó la Ley 22 de junio de 2006.

Igualmente, se incorpora, al expediente, el informe de conducta emitido por la entidad **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (SEDE CENTRAL)**, bajo el ícono "Informe de Conducta-por Recurso de Impugnación-Resol-078-2025 TACP 18 JULIO", suscrito por el Ing. Ricardo Rivera en su condición de Director Nacional de Proveeduría y Compras, publicado en el portal electrónico el 28 de julio de 2025 siendo las 3:00 p.m.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo

Al iniciar con el examen de las piezas procesales que conforman el dossier, el Tribunal entra en su análisis, tomando en consideración nuestro deber jurisdiccional administrativo en virtud de los principios orientadores como el de "estricta legalidad" y congruente con los que rigen las compras del Estado, (véase el Art.25 del Texto Único), fundamentalmente el del "debido proceso" que expresa, en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 que, "los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación".

La presente encuesta administrativa, tiene su génesis como producto de un requerimiento en el procedimiento de selección de contratista No.2025-1-95-01-04-CM-002554, derivado como producto de la Cotización en Línea No.2025-1-95-01-04-CL-002659, para el "**SUMINISTRO DE MÁQUINA PARA SOLDAR**", emitida por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (SEDE CENTRAL)**.

A través, de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único que ordenó la Ley de Contrataciones Públicas, el cual



sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado con un mínimo de formalidades, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 70/100 (B/.9,854.70)**, se configura ésta dentro del tenor del estatuto de la Ley, bajo las adquisiciones dentro del rango que no exceda los B/.50,00.00, de conformidad con el artículo 2 numeral 12, artículo 57 del Texto Único ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, en concordancia con artículo 85 y 87 numeral 3 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, estatuto reglamentario de dicha excerta que en lo medular indica:

“Artículo 85. Contratación menor. Es el procedimiento que permite, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la Ley 22 de 2006.” (El subrayado es nuestro)

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto?; para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta como sus principales vulneraciones las siguientes:

- Que la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión no cumple con las formalidades exigidas en el pliego de cargos y su fecha y su autenticación ante Notario Público, son de fecha anterior a la de la convocatoria del acto público recurrido.
- Que la entidad al adjudicar el acto público de referencia no acató lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 21 del Texto Único en cuanto al deber de las entidades de seleccionar a los contratistas de forma objetiva y justa.

Frente a estos cargos el Tribunal constata, que el tres (03) de junio de 2025, siendo las 11:05 a.m., la entidad **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (SEDE CENTRAL)**, publicó en el portal electrónico “PanamaCompra”, la Cotización en Línea No. 2025-1-95-01-04-CL-002659, cuyo objeto contractual es el **“SUMINISTRO DE MÁQUINA PARA SOLDAR”**, emitida por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (SEDE CENTRAL)**, disponiendo como fecha de presentación de cotizaciones el cinco (05) de junio de 2025, con un precio estimado de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 70/100 (B/.9,854.70)**.



Que, el cinco (05) de junio de 2025, fecha de convocatoria para presentación de cotizaciones, siendo las 02:00 p.m., la entidad emitió y publicó Cuadro de Cotizaciones, donde hizo constar la comparecencia de once (11) proponentes, tal cual, consta en el Cuadro de Cotizaciones adjunto, se evidencia la participación de cada oferente:

“

Cuadro de Cotizaciones V3

Número	2025-1-95-01-04-CL-002659
Descripción	Suministro de Máquina para Soldar
Entidad	Universidad Tecnológica de Panamá
Unidad de Compra	Dirección Nacional De Proveeduría Y Compras
Modalidad de Adjudicación	Global
Proponentes participante	11

Cuadro de Cotizaciones Presentadas por Proponente

PROVEEDORA GENERAL DE PANAMA SA						Ver Cotización			
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Cotización	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Máquinas de soldar	MÁQUINA PARA SOLDAR, ver detalles en doc. adjunto.	1	Unidad	MÁQUINA DE SOLDADURA LÁSER 1500 W, (3 EN 1, SOLDADURA, LIMPIEZA, CORTE) SOLDADOR LÁSER 220V, PISTOLA DE SOLDADURA LÁSER DE FIBRA DE MANO, LIMPIADOR DE HAZ DE SOLDADURA CON ALIMENTADOR AUTOMÁTICO DE ALAMBRE PARA METAL, ENFRIAMIENTO: REFRIGERACIÓN POR AGUA, CERTIFICACIONES: ISO9001, FDA, SISTEMA DE CONTROL: SUP, ALARMAS MÚLTIPLES DE SEGURIDAD, 1 MARCA: OMTech 1 CASA FABRICANTE: OMTech 1 PAÍS DE ORIGEN: USA	1	B/. 8,340.00	B/. 8,340.00	---
								Sub Total	B/. 8,340.00
								Impuestos	B/. 583.80
								Total	B/. 8,923.80

MULTISERVIS S & R						Ver Cotización			
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Cotización	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Máquinas de soldar	MÁQUINA PARA SOLDAR, ver detalles en doc. adjunto.	1	Unidad	MÁQUINA PARA SOLDAR,	1	B/. 9,800.00	B/. 9,800.00	---
								Sub Total	B/. 9,800.00
								Impuestos	B/. 0.00
								Total	B/. 9,800.00

VENTAS E INVERSIONES MENDOZA						Ver Cotización			
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Cotización	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Máquinas de soldar	MÁQUINA PARA SOLDAR, ver detalles en doc. adjunto.	1	Unidad	v	1	B/. 9,100.00	B/. 9,100.00	---
								Sub Total	B/. 9,100.00
								Impuestos	B/. 637.00
								Total	B/. 9,737.00

Mexi.Co						Ver Cotización			
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Cotización	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos
1	Máquinas de soldar	MÁQUINA PARA SOLDAR, ver detalles en doc. adjunto.	1	Unidad	MÁQUINA PARA SOLDAR	1	B/. 6,200.00	B/. 6,200.00	---
								Sub Total	B/. 6,200.00
								Impuestos	B/. 434.00
								Total	B/. 6,634.00



COMERCIAL JL DE REPUESTOS									Ver Cotización
Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Cotización	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos	
1 Máquinas de soldar	MÁQUINA PARA SOLDAR, ver detalles en doc. adjunto.	1	Unidad	.	1	B/. 6,280.00	B/. 6,280.00		
								Sub Total	B/. 6,280.00
								Impuestos	B/. 439.60
								Total	B/. 6,719.60

Plotelec									Ver Cotización
Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Cotización	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos	
1 Máquinas de soldar	MÁQUINA PARA SOLDAR, ver detalles en doc. adjunto.	1	Unidad	MÁQUINA DE SOLDADURA LÁSER 1500 W, (3 EN 1, SOLDADURA, LIMPIEZA, CORTE) SOLDADOR LÁSER 220V, PISTOLA DE SOLDADURA LÁSER DE FIBRA DE MANO, LIMPIADOR DE HAZ DE SOLDADURA CON ALIMENTADOR AUTOMÁTICO DE ALAMBRE PARA METAL, ENFRIAMIENTO: REFRIGERACIÓN POR AGUA, CERTIFICACIONES: ISO9001, FDA, SISTEMA DE CONTROL: SUP, ALARMAS MÚLTIPLES DE SEGURIDAD.	1	B/. 7,400.00	B/. 7,400.00	---	
								Sub Total	B/. 7,400.00
								Impuestos	B/. 518.00
								Total	B/. 7,918.00

ORIEMAC PANAMA, S. A.									Ver Cotización
Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Cotización	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos	
1 Máquinas de soldar	MÁQUINA PARA SOLDAR, ver detalles en doc. adjunto.	1	Unidad	ESPECIFICACIONES ADJUNTAS EN LA FT	1	B/. 8,000.00	B/. 8,000.00	---	
								Sub Total	B/. 8,000.00
								Impuestos	B/. 560.00
								Total	B/. 8,560.00

Omega Marine Supply									Ver Cotización
Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Cotización	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos	
1 Máquinas de soldar	MÁQUINA PARA SOLDAR, ver detalles en doc. adjunto.	1	Unidad	MÁQUINA PARA SOLDAR,	1	B/. 9,345.50	B/. 9,345.50	---	
								Sub Total	B/. 9,345.50
								Impuestos	B/. 654.19
								Total	B/. 9,999.69

LESSA ENGINEERING GROUP, S.A.									Ver Cotización
Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Cotización	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos	
1 Máquinas de soldar	MÁQUINA PARA SOLDAR, ver detalles en doc. adjunto.	1	Unidad	MÁQUINA PARA SOLDAR, MARCA: OMTECH MODELO: FCM-15CW PAIS DE ORIGEN: USA	1	B/. 8,995.00	B/. 8,995.00	---	
								Sub Total	B/. 8,995.00
								Impuestos	B/. 629.65
								Total	B/. 9,624.65

IOMEGA									Ver Cotización
Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Cotización	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos	
1 Máquinas de soldar	MÁQUINA PARA SOLDAR, ver detalles en doc. adjunto.	1	Unidad	2025-1-95-01-04-CL-002659	1	B/. 7,998.00	B/. 7,998.00	---	
								Sub Total	B/. 7,998.00
								Impuestos	B/. 559.86
								Total	B/. 8,557.86

TYMOX SERVICES									Ver Cotización
Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente	Cantidad Cotización	Precio Unitario	Monto Neto	Impuestos	
1 Máquinas de soldar	MÁQUINA PARA SOLDAR, ver detalles en doc. adjunto.	1	Unidad	1	1	B/. 8,484.79	B/. 8,484.79	---	
								Sub Total	B/. 8,484.79
								Impuestos	B/. 593.94
								Total	B/. 9,078.73

" ...

Al respecto, aunque el impugnante en el **Hecho PRIMERO** del libelo de su recurso de impugnación afirma que luego de la participación en la cotización en línea de referencia, su representado fue el oferente que presentó el menor precio



(B/.8,857.86), cumpliendo con lo requerido en el pliego de cargos; sin embargo, constatamos en la imagen adjunta up supra, que la oferta de menor precio corresponde al proponente JOSÉ ANGEL LEÓN ROBLEDO con establecimiento comercial **Mexi.Co**, por el monto de B/.6,634.00.

Además, consta publicado en el portal electrónico “PanamaCompra”, el Detalle de la Cotización las propuestas del señor JOSÉ ANGEL LEÓN ROBLEDO con razón comercial **Mexi.Co**, con fecha y hora de ingreso 05 de junio de 2025, siendo la 11:26 a.m.; mientras que la propuesta del señor FÉLIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO, con nombre comercial **IOMEGA COMPUTADORAS Y SERVICIOS** en la misma fecha de ingreso siendo la 1:47 p.m. tal cual lo muestran las imágenes detalladas a continuación:

“ **Detalle de la cotización V3**

Información del proceso:	
Número de Proceso	2025-1-95-01-04-CL-002659
Tipo de proceso	Cotización en línea
Título	Suministro de Máquina para Soldar
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Bien
Proceso posterior	Compra menor hasta 10,000

Información del proponente:	
RUC	E-8-116459
Razón social	Jose Angel Leon Robledo
Nombre comercial	Mexi.Co

Información de la cotización:	
Entidad	Universidad Tecnológica de Panamá
Estado	Cerrada
Fecha y hora presentación de cotizaciones	05-06-2025 - 10:00 AM a 02:00 PM
Fecha y Hora de Ingreso	05-06-2025 - 11:26 AM



(...)

Información del proceso:	
Número de Proceso	2025-1-95-01-04-CL-002659
Tipo de proceso	Cotización en línea
Título	Suministro de Máquina para Soldar
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Bien
Proceso posterior	Compra menor hasta 10,000
Información del proponente:	
RUC	8-730-823
Razón social	FELIX QUIJANO
Nombre comercial	IOMEGA
Información de la cotización:	
Entidad	Universidad Tecnológica de Panamá
Estado	Cerrada
Fecha y hora presentación de cotizaciones	05-06-2025 - 10:00 AM a 02:00 PM
Fecha y Hora de Ingreso	05-06-2025 - 01:47 PM

”
...

Con posterioridad, siendo las 10:01 a.m. del ocho (08) de julio de 2025, la entidad publicó el Cuadro de Cotizaciones N°780 de nueve (09) de junio de 2025, en el



Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales “PanamaCompra”, en donde participaron como proponentes los mismos dos (2) proponentes precitados, detallados ups supra de conformidad a las imágenes siguientes:

“

Cuadro de Cotizaciones

2025-1-95-01-04-CL-002659

Universidad Tecnológica de Panamá
Dirección Nacional De Proveeduría Y Compras

Fundamento Legal:

En caso de que el proveedor seleccionado no cumpla con la presentación de los documentos solicitados, la entidad procederá a seleccionar la siguiente mejor cotización en precio que además haya cumplido con los requerimientos y especificaciones exigidas. Seguidamente la entidad elaborará el respectivo cuadro de cotizaciones con cotización elegida, el cual será publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", con el número de cotización en línea, al cual se le dará un número consecutivo de acto público.

Una vez refrendada la orden de compra la entidad procederá a registrar y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" en el respectivo acto público. Si se trata de cotizaciones para procedimiento distinto al previsto en el artículo 87 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, una vez culminado el proceso de cotizaciones en línea, la entidad deberá acogerse al procedimiento de contratación que corresponda, para todos los casos en que el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, requiera la solicitud de cotizaciones.

Ofertas recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de Ingreso	Precio total
155717605-2-2022	PROVEEDORA GENERAL DE PANAMA SA	05-08-2025 10:27 AM	B/. 8,923.00 6
9-735-409	MULTISERVIS S & R	05-08-2025 10:38 AM	B/. 9,800.00 10
8-720-1073	VENTAS E INVERSIONES MENDOZA	05-08-2025 11:08 AM	B/. 9,737.00 9
E-B-118489	Mexi.Co	05-08-2025 11:26 AM	B/. 6,634.00 14
8-894-267	COMERCIAL JL DE REPUESTOS	05-08-2025 12:59 PM	B/. 6,719.00 2
PE-0-1608	Plotelec	05-08-2025 01:04 PM	B/. 7,918.00 32
155685580-2-2019	ORIEMAC PANAMA, S. A.	05-08-2025 01:12 PM	B/. 8,580.00 5
2531530-1-823483	Omega Marine Supply	06-08-2025 01:26 PM	B/. 9,989.69 11
155638679-2-2016	LESSA ENGINEERING GROUP, S.A.	05-08-2025 01:45 PM	B/. 9,624.65 8
8-730-823	IOMEGA	05-08-2025 01:47 PM	B/. 8,557.80 4
E8157750	TYMOX SERVICES	05-08-2025 01:52 PM	B/. 9,078.73 7

Documento Emitido por medio electrónico

Fecha Emisión: 09-08-2025 05:51 AM

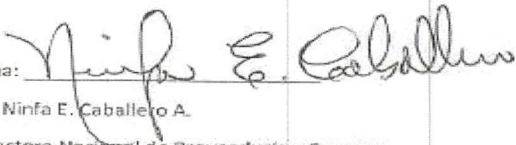
Dirección General de Contrataciones Públicas

Cuadro de Cotización N°.780

- La primera oferta de menor precio presentada por JOSÉ ANGEL LEÓN ROBLEDO (MEXI. Co), Cumple con los requisitos y especificaciones técnicas para esta compra en línea.

~ Página 1 de 1 ~

Firma: 
Mgtr. Maricruz Villagra H.
Oficial de Compras

Firma: 
Ing. Ninfa E. Caballero A.
Directora Nacional de Proveeduría y Compras

” ...

De las constancias up supra publicadas en el portal electrónico “PanamaCompra”, las cuales, forman parte integral del expediente electrónico, consta la comparecencia tanto del impugnante FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO (IOMEGA COMPUTADORAS Y SERVICIOS), como de la oferta presentada por JOSE ANGEL LEÓN ROBLEDO a nombre de la adjudicataria Mexi.Co, siendo las más económica en la convocatoria del proceso de selección que nos ocupa; lo cual, desde nuestra apreciación y valoración en cumplimiento de nuestra competencia, dilucida cualesquier disconformidad en cuanto al procedimiento de compra menor, realizado por la entidad, que permite de manera expedita, la adquisición de bienes,



servicios u obras que no excedan de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades con sujeción a los principios de contratación de la Ley 153 de 2020 ordenadora de la Ley de Contrataciones Públicas y en interés de los mejores intereses del Estado.

En el recurso de impugnación que nos ocupa de conformidad al numeral 2 del artículo 87 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020, establece el procedimiento a seguir en materia de contrataciones menores cuando establece:

“Artículo 87. Procedimiento para contrataciones menores se realizará de la siguiente manera:

1. (...)
2. Las contrataciones que superen los quinientos balboas (B/.500.00) y no excedan los cinco mil balboas (B/.5,000.00), podrán realizarse con al menos dos cotizaciones. (...). (El subrayado es nuestro).

De las constancias administrativas, publicadas en el portal electrónico “PanamaCompra” se evidencia y constata que el menor precio ofertado en la convocatoria, ingresado el cinco (05) de junio de 2025, siendo las 11:26 a.m., ha sido la del señor JOSÉ ANGEL LEÓN ROBLEDO con nombre comercial **Mexi.Co** por la suma de SEIS MIL SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS con 00/100 (B/.6,634.00), mientras que la propuesta del impugnante FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO con nombre comercial **IOMEGA COMPUTADORAS Y SERVICIOS**, asciende a la suma de OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 86/100 (B/.8,557.86), ambas publicadas en el portal electrónico “PanamaCompra” el pasado cinco (05) de junio de 2025, detallas up supra.

De lo anterior, se desprende que la entidad **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (SEDE CENTRAL)**, actuó en acatamiento del procedimiento consagrado en el artículo 92 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020, reglamentario de la Ley 153 ordenadora de la Ley 22 de junio de 2006, en lo que respecta a la adjudicación de las contrataciones menores por cotización dispone:

“

Artículo 92. Adjudicación de las contrataciones menores por cotización. Culminada la solicitud de cotizaciones, la entidad seleccionará del cuadro comparativo presentado por la Plataforma de Cotizaciones en Línea, la cotización de menor precio, siempre que cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas.

Posteriormente la entidad contratante procederá a solicitarle al proponente seleccionado los documentos requeridos para continuar con el proceso de contratación.

En caso de que el proveedor seleccionado no cumpla con la presentación de los documentos solicitados, la entidad procederá a seleccionar la siguiente mejor cotización en precio que además haya cumplido con los requerimientos y



especificaciones exigidas. Seguidamente la entidad elaborará el respectivo cuadro de cotizaciones con la cotización elegida, el cual será publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, con el número de cotización en línea, al cual se le dará un número consecutivo de acto público.

Una vez refrendada la orden de compra la entidad procederá a registrar y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” en el respectivo acto público.”

(El subrayado es nuestro)

En acatamiento al fundamento de derecho precitado, constan las siguientes actuaciones administrativas de parte de la entidad, publicadas en el portal electrónico “PanamaCompra”, el ocho (08) de julio de 2025, siendo las 10:01 a.m. bajo el ícono “Propuesta de **Mexi.Co**” en donde luego de la consulta sobre las propuestas de menor precio, mediante correo electrónico del nueve (09) de julio se da respuesta a la unidad administrativa correspondiente el 10 de julio y se le solicitan al proponente de menor precio elegido por el personal idóneo, los documentos requeridos a fin de continuar con el proceso de contratación, así:

“

RE: Evaluación de Fichas técnicas de Especificaciones-Req-sbse12025-2478-máquina para soldar

Desde CRISTHIAN GOMEZ <cristian.gomez@utp.ac.pa>
Fecha: Mar 10/06/2025 10:15
Para: Maricriz Villagra <maricriz.villagra@utp.ac.pa>
CC: Betsy Espinosa <betsy.espinosa@utp.ac.pa>; Irving Rodriguez <irving.rodriguez@utp.ac.pa>; Ninfa Caballero <ninfa.caballero@utp.ac.pa>

Buenos días, Mgtr. Villagra

Espero se encuentre bien.

Habiendo realizado las consultas al personal idóneo para la compra de esta requisición, me comentan lo siguiente:

- La empresa **Mexi co.** cumple con lo solicitado y con el precio.

Agradeciendo el apoyo que se nos esta brindando, quedo atento a cualquier consulta.

Saludos y bendiciones,

Crithian N. Gomez Ch.
Oficinista
Dirección
Centro Regional de Chiriquí
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA
Tel. 728-3809/3810 ext. 1402

De: Maricriz Villagra <maricriz.villagra@utp.ac.pa>
Enviado: lunes, 9 de junio de 2025 10:47
Para: CRISTHIAN GOMEZ <cristian.gomez@utp.ac.pa>
Cc: Betsy Espinosa <betsy.espinosa@utp.ac.pa>; Irving Rodriguez <irving.rodriguez@utp.ac.pa>; Ninfa Caballero <ninfa.caballero@utp.ac.pa>; Maricriz Villagra <maricriz.villagra@utp.ac.pa>
Asunto: Evaluación de Fichas técnicas de Especificaciones-Req-sbse12025-2478-máquina para soldar

Estimado Licdo. Christian Gomez:

Se remiten las ofertas de las siguientes empresas abajo descritas, para la correspondiente evaluación de las especificaciones técnicas, relacionadas a la compra en línea: 2025-1-95-01-04-CL-002659, Sobre MÁQUINA PARA SOLDAR.

Re: SBSE12025-2478

	PROVEEDOR	MONTO DE LA OFERTA	TEL / correo electrónico
1	Mexi co.	B/. 6,634.00	6279-4947 pty.mexico@gmail.com
2	LOMEGA	B/. 8,557.86	lomega.services@gmail.com
3	ORIEMAC PANAMA, S.A.	B/. 8, 560.00	6841-1525 oriemacpanama@gmail.com

Atentamente,



ParanáCompra Portal Interno https://www.panamacompra.gob.pa/Inicio/portal-interno/#procesos

Solicitar documentos al proponente

Seleccione al menos un documento.

Selec.	Tipo archivo	Observación
☒	Certificado de registro público	REGISTRO Máximo 255 caracteres Debe estar Notariado y fechado a partir de la Notificación, incluye el término registrado "a Entidad pública"
☒	Declaración jurada de medidas de retorsión	Máximo 255 caracteres
	Fotocopia certificado idoneidad	Máximo 255 caracteres
	Pacto de Integridad	Máximo 255 caracteres
☒	Paz y salvo cuota obrero patronal - CS5	vigente Máximo 255 caracteres
☒	Paz y salvo de renta	actualizado Máximo 255 caracteres
	Poder de representante	Máximo 255 caracteres
☒	Otros documentos	Formalizar cotización: Incluir especificaciones dadas en el pliego, y aportar las especific. que Máximo 255 caracteres

Situación que motivó por parte de Cristhian N. Gómez Ch (oficinista de la Dirección del Centro Regional de Chiriquí) en respuesta a la Evaluación de Fichas Técnicas de “especificaciones-Req-sbse12025-2478-máquina para soldar”, up supra, mediante correo electrónico enviado a la Magister Maricriz Villagra M. (Oficial de Compras) de la Dirección Nacional de Proveeduría y Compras de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA**, le comunicó...”Habiendo realizado las consultas al personal idóneo para la compra de esta requisición, me comentan la siguiente: La empresa Mexi.Co cumple con lo solicitado y con el precio” (visible a foja 056 del expediente jurídico); lo que justifica su adjudicación conforme al principio de eficiencia y transparencia que rige los actos públicos de contratación”; misma que presentó en el contexto de su oferta, y consta publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” el ocho (08) de julio de 2025, siendo las 10:01 a.m. del tenor siguiente:

“

Mexi.Co

Atención: Universidad Tecnológica de Panamá
Correo: maricriz.villagra@utp.ac.pa
Tel: 560-3265

En respuesta a su solicitud, le ofrecemos lo siguiente:

Cotización: CL-002659
Fecha: 13.07.2025

JOSE A. LEON ROBLED
Panamá, Panamá
RUC: E-8-136469, DV 37
TEXT Email: pty.mexico@gmail.com
Tel: 6279-4942

No.	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
01	1	MÁQUINA PARA SOLDAR Marca: Arayser Casa Productora: Arayser Co. País: USA, China, Otros Garantía: 1 año en defectos de fabricación y mano de obra - Soldadura y corte, 4 en 1. (soldadura, corte, limpieza y limpieza de cordones de soldadura) - 1500 W Potencia de salida: 0,874 mW. - Fuente láser Raycus/MAX - El enfriador industrial S&A - Voltaje: 220 V monofásico.	\$ 6,200.00	\$ 6,200.00
Sub-Total			\$	6,200.00
Impuestos			\$	434.00
TOTAL			\$	6,634.00

Validez de la propuesta: 30 días
Condiciones de pago: Crédito
Tiempo de Entrega: 20 días hábiles
Lugar de Entrega: ALMACEN CHIRIQUÍ

Aprobado por: _____

ATTE: _____
JOSE LEON

”



De acuerdo con los cargos de disconformidad generados por el impugnante, admite en el **Hecho SEGUNDO** de su libelo, que la adjudicataria Mexi.Co, es la oferente de menor precio, no obstante, alega que la Declaración de Medidas de Retorsión aportada con su propuesta, no reúne los requisitos del pliego de condiciones, puesto que la fecha de expedición y autenticación son de fecha anterior a la fecha de la convocatoria 05 de junio de 2025.

Al respecto, y de conformidad a lo preceptuado en el quinto párrafo del artículo 55 del Texto Único establece... *“Sólo se podrán subsanar documentos presentados con la propuesta, entendiendo por subsanación la corrección de estos, siempre que no se trate de documentos ponderables”*, situación que amplía el artículo 59 del Decreto N°439 de 2020 con relación a los documentos subsanables, al afirmar... *“En ningún caso se podrán subsanar documentos que no hubiesen presentado con la propuesta”*.

Adicional el artículo 92 del Decreto N°439 reglamentario de la Ley 153 de 2020, norma ordenadora de la Ley 22 de junio de 2006 precitado, hace referencia al procedimiento a seguir por parte de las entidades en la adjudicación de las contrataciones menores por cotización; una vez culminada la etapa de solicitud de cotizaciones, a la luz del pliego de cargos de la cotización en línea de referencia, (entendiendo de conformidad a lo preceptuado por el artículo 259 del Decreto N°439 de 2020, que dicha plataforma es una herramienta habilitada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la cual servirá únicamente para seleccionar al contratista que vaya a suplir bienes, servicios u obras dentro del procedimiento para contrataciones menores por cotizaciones).

De conformidad a las constancias de los actos administrativos realizados por la entidad interesada en el Bien, la presentación de cotizaciones de conformidad a la fecha y hora establecidas en el pliego de cargos fue el cinco (05) de junio de 2025 a las 2:00 p.m. y a continuación la entidad en cumplimiento del procedimiento legal, seleccionó del cuadro comparativo de propuestas publicado en la plataforma de Cotizaciones en Línea, la cotización de menor precio, a favor de JOSÉ ANGEL LEÓN ROBLEDO, con nombre comercial **Mexi.Co**, quién además y de conformidad con el personal idóneo de la entidad, cumple con los requerimientos y especificaciones exigidas en el respectivo pliego de cargos, tal cual se desprende de las imágenes up supra. Donde en acatamiento al procedimiento señalado por el segundo párrafo del Artículo 92 precitado, la entidad procedió a solicitarle el pasado 10 de junio del año en curso, a dicho proponente el resto de documentos para validar la oferta (como proponente seleccionado) el nueve (09) de junio pasado, de conformidad al Cuadro de Cotizaciones No.780, detallado up supra; así lo corrobora dicha entidad en el Informe de Conducta remitido mediante Nota DNCP-N-1194-2025 cuando en una de las aclaraciones (visible a foja 054 del expediente del tribunal) afirma:

“

- El día 10 de junio a través del sistema electrónico PanamaCompra se solicitan los documentos mínimos para validar la oferta de la empresa **JOSÉ ÁNGEL LEÓN ROBLEDO (MEXI.CO)** de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y al proceder a examinar la documentación solicitada, se observa que el documento denominado medidas de retorsión presentado, contaba con fecha anterior de la notificación del acto, es por ello

que se solicita la aclaración a la empresa **JOSÉ ÁNGEL LEÓN ROBLEDO (MEXI.CO)** y que actualice el documento, gestión que fue atendida y el documento fue actualizado.



”

De lo anterior, colegimos que la entidad posterior a seleccionar al proponente de menor precio de conformidad a su valoración, y solicitar la aclaración de rigor en cuanto a la fecha del formulario de medidas de retorsión, actuó en base a las facultades que le confiere la Ley para este tipo de procedimiento de selección de contratista y el formulario aportado con posterioridad por el proponente JOSE ANGEL LEÓN ROBLEDO con establecimiento comercial **Mexi.Co**, se dio en acatamiento de lo preceptuado en la Ley, para dar continuidad y completar el proceso de contratación.

El antedicho formulario constituye uno de los modelos o formularios necesarios (documentos estandarizados), aprobados por el ente de control en materia de compras gubernamentales, la Dirección de Contrataciones Públicas, los cuales garantizan la presentación de ofertas en igualdad de oportunidades. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 45 del Texto Único en concordancia con los artículos 58 y 264 del Decreto Ejecutivo N°439, sin perjuicio de las particularidades y los requerimientos especiales que en cada caso incluyan las entidades licitantes (documentos estandarizados), como parte de sus funciones atribuidas de conformidad al numeral 5 del artículo 15 del Texto único de la Ley 153 de 2020.

“

DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDAS DE RETORSIÓN

Ciudad de Panamá, 11 de junio de 2025

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 48 de 26 de octubre del 2016, el suscrito **JOSÉ ÁNGEL LEÓN ROBLEDO**, varón mexicano, mayor de edad, administrador, casado, con cédula de identidad personal N° **E-8-116469**, vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de representante legal de la empresa **Mexi.Co**, sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, con aviso de operaciones No. **E-8-116469-2021-574270481**, con domicilio en **Pueblo Nuevo, Urbanización Nidia Endara**, Teléfono: **62794947**, declaro lo siguiente:

1. Que no soy persona natural de un Estado al que se le aplican medidas de retorsión o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N° 48 de 26 de octubre de 2016.
2. Que no mantengo beneficios finales, directa o indirectamente cuya nacionalidad sea de un país al que se le aplican medidas de retorsión o de una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N° 48 de 2016.
3. Que al presentarme como proponente no actúo en representación de una persona natural de un Estado al que se aplican las medidas de retorsión o de una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N° 48 de 26 de octubre de 2016.
4. Que en la ejecución del procedimiento de selección de contratista de que se trate y de las obligaciones dimanantes de ésta, el valor de sueldos, salarios, servicios, obras públicas, arrendamientos, valores, títulos o fondos a proveer por parte de la persona natural o jurídica, de Derecho Público o de otra índole, correspondiente a cualquier combinación de estos, proveniente de Estados a los cuales se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N° 48 de 26 de octubre de 2016, no superará el diez (10%) del valor total del acto público o contratación pública de que se trate, o el diez por ciento (10%) del valor anual de dicho acto público o contratación pública, si éste es de naturaleza renovable o recurrente, en cada período para el cual sea renovado o extendido.

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, hoy 11 de junio de 2025.

JOSÉ ÁNGEL LEÓN R.
E-8-116469
Mexi.Co

DR. JOSÉ ALVARO JIMÉNEZ CARRERA
E-8-116469
PSE. **JOSÉ ÁNGEL LEÓN ROBLEDO**
E-8-116469
JUN 11 2025

SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

” ...



Es decir, el documento Declaración de Medidas de Retorsión, aportado con posterioridad por JOSE ANGEL LEÓN ROBLEDO, con establecimiento comercial **Mexi.Co** de once (11) de junio de 2025, a solicitud de aclaración previamente detallada por parte de la entidad fue publicada el 08 de julio de 2025, siendo las 10:01 a.m. en el portal electrónico “PanamaCompra”, bajo el icono “PROPUESTA DE MEXI co”, forma parte de la documentación mediante la cual completo su propuesta con los siguientes documentos a saber: Evaluación de Fichas Técnicas Especificaciones-Req-sbse12025-2478-máquina para soldar (visible a foja 059 del expediente jurídico), Solicitud de documentos al proponente (visible a foja 058 del expediente jurídico), Detalle de Cotización de 09 de junio visible a fojas 059 y 060 del expediente jurídico), Cotización CL-002659 de 13 de junio de 2025, (visible a foja 061 y 062 del expediente jurídico), Ficha Técnica (visible a fojas 063 y 064 del expediente jurídico), Nota de Garantía de 19 de junio de 2025 (visible a foja 066 del expediente jurídico), Copia de la Cédula del señor JOSE ANGEL LEÓN ROBLEDO (visible a foja 067 del expediente jurídico), Certificación de Paz y Salvo de Renta expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas (visible a foja 068 del expediente jurídico), Paz y Salvo de Renta de la Dirección Regional de Ingresos (visible a foja 069), Certificación de No Empleador de la Caja de Seguro Social (visible a fojas 070 y 071 del expediente jurídico), Declaración Jurada de Medidas de Retorsión de 11 y 05 de junio de 2025 (visible a fojas 072 y 073 del expediente jurídico), Copia de Aviso de Operación (visible a foja 074 del expediente jurídico), Declaración Electrónica de no incapacidad legal (visible a fojas 075 y 076 del expediente jurídico), Pacto de Integridad (visible a fojas 077 y 078 del expediente jurídico).

Los documentos antes detallados corresponden a los requerimientos del pliegos de cargos (menor precio y cumplimiento de especificaciones técnicas), para una compra menor, procedimiento que permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios y obras que no excedan de B/.50,000.00 balboas, cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación de la ley que gobierna las compras públicas de conformidad a los artículo 57 del Texto Único de la Ley 135 en concordancia con el artículo 85 del Decreto N°439 de 2020.

En adición, consta en dicho Informe de Conducta remitido por la entidad y publicado en el portal electrónico “PanamaCompra” el 28 de julio de 2025 , siendo las 03:00 p.m., entre otras constancias de actuaciones administrativas por parte de la entidad y producto de la verificación de documentos del proponente JOSE ÁNGEL LEÓN ROBLEDO (**Mexi.Co**), con el precio más bajo, afirmó que dicho proponente cumple con los requisitos obligatorios del pliego; sin embargo, también el personal



calificado, examino el segundo y tercer precio más bajo correspondiente a las empresas: **COMERCIAL JL REPUESTOS**, (observa que el Aviso de Operación su actividad económica, no muestra actividad económica relacionada a la compra solicitada), y **PROFELEC**, no adjuntó la Ficha Técnica de especificaciones, situaciones que fueron verificadas por este Tribunal; adicional el equipo idóneo examinó el cuarto y quinto precio más bajo, correspondiente a los proponentes **IOMEGA** y **ORIEMAC PANAMÁ, S.A.**, quienes cumplieron los requisitos mínimos.

Y añade:

“

- Que el día 9 de junio de 2025, se remite a la unidad solicitante a quienes se les encomendó la función de comprobar el cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones de los tres proponentes con precio más bajo y que cumplieron con lo establecido, siendo estos: **JOSÉ ÁNGEL LEÓN ROBLEDO (MEXI.CO)** por un monto de SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 00/100 (B/. 6,634.00), **FÉLIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO (IOMEGA)** por un monto de OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 86/100 (B/. 8,557.86) y **ORIEMAC PANAMÁ, S.A.** por un monto de OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 (B/. 8,560.00) y la unidad solicitante del Centro Regional de Chiriquí, finalmente se determina que la oferta de la empresa **JOSÉ ÁNGEL LEÓN ROBLEDO (MEXI.CO)**, cumple con los requisitos y con el precio ofertado.

”

En ese norte, consideramos que la metodología instrumentada por la entidad **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ** (Sede Central), se ha ajustado en apego al debido proceso y en acatamiento a los principios de la contratación pública consagrados en el Texto Único de la Ley (vgr. Principio de Transparencia numeral 2 del artículo 26 y Publicidad artículo 30 en concordancia con el artículo 265 del Decreto No.439 de 2020); al advertir en cada una de las etapas del procedimiento de selección de contratista de referencia, las razones de su decisión. Lo que a la postre ha publicado en cada oportunidad, a través del portal electrónico, según lo constatado por el personal idóneo de la entidad; previa convocatoria formal, tal cual, lo hemos constatado en los hechos y actuaciones de las partes, precitados del respectivo Informe de conducta; todo lo anterior no constituye un atisbo para pretender cuestionar, la selectividad objetiva y justa de un contratista, tal cual lo alega el recurrente, cuando la Ley reconoce en su exaltación y prestancia, en acatamiento de la exigencia del principio constitucional plasmado por el artículo 266 de nuestra Constitución, que señala al respecto:

“**ARTICULO 266.** La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública.

La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación.” (El subrayado es nuestro)



De igual forma, así también lo expuesto por el principio de economía en el artículo 27, numeral 1 de la Ley de Contrataciones Públicas, que señala:

“Artículo 27. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

1. En las normas de selección y en los pliegos de cargos o en los términos de referencia, para el escogimiento del contratista, se establecerán y cumplirán los procedimientos y las etapas estrictamente necesarios, a fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado. Con este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección, y las autoridades estarán obligadas a dar impulso oficioso a las actuaciones.” (El subrayado es nuestro)

Bajo ese marco de ideas, nos remitimos al artículo 29 numeral 2 de la Ley de Contrataciones Públicas, cual transcribimos así:

“Artículo 29. Principio de eficacia. Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1.
2. Los servidores públicos concebirán el procedimiento de selección de contratista como un medio y no como un fin en sí mismo.” (El subrayado es nuestro)

Sobre la norma planteada, se advierte que los procedimientos no constituyen un fin en sí mismo, sino que hacen prevalece el interés de la colectividad en aras de garantizar el bienestar común.

Puesto, que la propuesta seleccionada satisface los ideales previstos para la requisición y cumplimiento de la contratación procurada por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (Sede Central)**.

En adición y de conformidad a lo resaltado, el numeral 3 del artículo 21 del Texto Único de la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, que ordena la Ley 22 de junio de 2006, es claro al estipular que dentro de las obligaciones de las entidades contratantes:

“Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades de las entidades contratantes las siguientes:

(...)

3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las



disposiciones jurídicas. Esta obligación también les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.”.

(El subrayado es nuestro).”

Siendo ello así, la propuesta a nombre de JOSE ANGEL LEÓN ROBLEDO con nombre comercial **Mexi.Co**, (visible a foja 061 del expediente jurídico), de conformidad al criterio del personal idóneo al examinar las propuestas de menor precio, “cumple con los requisitos y demás condiciones del pliego de cargos”; afirmar lo contrario a nuestro saber y entender, constituye además de una contradicción, una restricción y limitación a la libre competencia y al precepto de igualdad de oportunidad de los proponentes; siendo su precio propuesto de SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS con 00/100 (B/.6,634.00), cual es favorable para los intereses del Estado, al ajustarse a los presupuestos y exigencias en los términos de referencia del proceso de selección de contratista que nos ocupa y su naturaleza jurídica se refiere.

Lo anterior, nos lleva a deducir y en base a principios generales del derecho, auxiliados del elemento de integralidad que consta en la documentación que acompaña la propuesta de la proponente en mención, publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” que la misma guarda relación con el objeto a contratar y con los mejores intereses del Estado.

La ley en su artículo 35, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No.439 de septiembre de 2020, contempla dentro de sus disposiciones, las reglas de interpretación sobre los contratos públicos y en los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, al disponer que se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley; así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y derechos que caracterizan los contratos conmutativos.

De lo anterior se desprende que, desde el inicio con la valoración de la propuesta; la entidad acató el procedimiento legalmente establecido para ello, es decir, la aplicación de los artículos 57, 156, 157, del Texto Único; y los artículos 58, 87 numeral 2, 92 y 264 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, es por lo que, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se dispone a **CONFIRMAR** el acto administrativo de adjudicación dentro del procedimiento de selección de contratista N°2025-1-95-01-04-CM-002554, correspondiente a la Cotización en Línea N°2025-1-95-01-01-04-CL-022659, en virtud de ajustarse a los preceptos legales de la ley que nos gobierna, así como de los postulados del pliego de cargos, conforme a nuestras facultades, que nos concede al respecto el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, cuyo texto refiere:



“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante.”

(Lo subrayado es nuestro)

Como quiera que las pretensiones del impugnante carecen de asidero legal, al considerar el Tribunal que no le asiste razón con relación a los cargos y las pruebas aludidas por éste, al no evidenciarse ni demostrar la veracidad de estas, frente a la actuación de la Administración, razón por la cual se desestiman.

Luego del análisis de los hechos y las pruebas que obran en el caso de marras y en uso de las facultades y atribuciones que nos confiere la ley y demás normas reglamentarias y suplementarias, nos corresponde **CONFIRMAR**, la adjudicación a la empresa **Mexi.Co**, dentro del proceso de selección de contratista N°2025-1-95-01-04-CM-002554, derivado como producto de la Cotización de Línea N°2025-1-95-01-01-04-CL-022659, con un precio de SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS (B/.6,634.00), celebrado para el “**SUMINISTRO DE MÁQUINA PARA SOLDAR**”.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución, a través, del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes, la adjudicación a favor de la empresa **Mexi.Co** (JOSE ANGEL LEÓN ROBLEDO), dentro del proceso de selección de contratista N°2025-1-95-01-04-CM-002554, derivado como producto de la Cotización de Línea N°2025-1-95-01-01-04-CL-022659, con un precio de SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS (B/.6,634.00), celebrado por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (SEDE CENTRAL)**, para el “**SUMINISTRO DE MÁQUINA PARA SOLDAR**”, de acuerdo con las fundamentaciones en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la fianza constituida en efectivo, por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO con 50/100 (B/.985.50), a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia de la cotización en línea (Ver Diligencia de

consignación No.078-2025 de 17 de julio de 2025 (visible a foja 030 a la 039 del expediente jurídico).

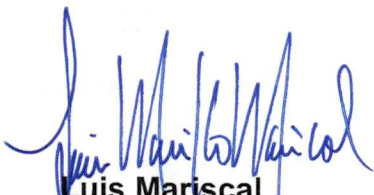
TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 103-2025, previa anotación en el registro correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2 numeral 12, 4, 27, 29, 32, 57, 71, 146, 156, 157, 158, 159 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, Artículos 35, 87 numeral 3, 89, 92, 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Luis Mariscal
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
LEE DUQUE [F] NOMBRE LEE
KATHIA DUQUE KATHIA
KERIMA - ID KERIMA - ID
8-383-544 8-383-544
Fecha: 2025.08.08
11:01:23 -05'00'

Kathia Lee Duque
Magistrada


Karen Solís
Secretaria General
Encargada





REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ACUERDO N°008-2022
(De veinticuatro (24) de marzo de 2022)



El día de hoy, veinticuatro (24) de marzo de 2022, se reunieron en Sala de Acuerdo, el Magistrado Presidente, Martín Wilson Chen, el Magistrado Vicepresidente, Luis Mariscal y el Magistrado Vocal, José Aranda Ríos, con la asistencia del Secretario General, Manuel Beckford.

Abierto el acto, el Magistrado Presidente señaló que el propósito de la reunión era someter a la consideración de los Magistrados la aprobación de la delegación de firma de resoluciones para la Secretaría de Impugnación, en aquellos casos que se dé ausencia temporal del Secretario General.

Por tanto, los Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario General por funciones inherentes a su cargo, puede ausentarse temporalmente por encontrarse cumpliendo Misión Oficial, en práctica de diligencias judiciales y alguna otra actividad encomendada por el Pleno o por los Magistrados, lo que hace necesario delegar la firma de las resoluciones en la Secretaría de Impugnación.

Que, con esta delegación de firma se busca agilizar los trámites y cumplir con los términos de admisión y decisión, en caso de que se dé una ausencia temporal del Secretario General.

Que de conformidad al artículo 152 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas se adoptarán por mayoría.

Por tanto,

ACUERDA:

PRIMERO: DELEGAR en la Secretaría de Impugnación la firma de las resoluciones en caso de ausencia temporal del Secretario General.

SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Artículo 152 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado Vicepresidente


MARTIN WILSON CHEN
Magistrado Presidente


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado Vocal


MANUEL BECKFORD
Secretario General

